

 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	<p>IT25.ITA.R01</p> <p>Página 1 de 7</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "CIRCUNSTANCIAS CATASTRÓFICAS"</p>		

Revisión	Fecha	Motivo
0	27/03/2014	Edición Inicial
1	28/03/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del nombre de la instrucción.</li> <li>• Inclusión del índice.</li> <li>• Adaptación al Reglamento (UE) 2018/848.</li> <li>• Inclusión del término Entidad de Control (EC) para referirse tanto a la Autoridad de Control como a cualquiera de los Organismos de Control en los que se han delegado las tareas de control.</li> <li>• Tramitación por parte del operador.</li> <li>• Formulario único para la solicitud de la excepción.</li> <li>• Nuevo apartado 3.2.3 Requerimientos y subsanaciones y eliminación del apartado 3.2.4 Consideraciones a tener en cuenta.</li> <li>• Nuevas consideraciones y plazos para la presentación de las solicitudes y resoluciones.</li> </ul>

<p>ELABORADO POR</p> <p>Firmado por JIMENEZ ANDRES MARIA SATURNINA - ***0847** el lunes, 11/04/2022 Jefa de Unidad de Control y Certificación</p>
<p>REVISADO Y APROBADO POR</p> <p>Firmado por DIEZ SANCHEZ OSCAR - 09335533V el Wednesday, 13/04/2022 11:11 Jefe de Área de Calidad Alimentaria</p>



## ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DESARROLLO
  - 3.1. Antecedentes.
  - 3.2. Procedimiento de solicitud de excepción por circunstancias catastróficas.
    - 3.2.1. Solicitud de la excepción por parte del operador.
    - 3.2.2. Informe técnico de propuesta de la EC.
    - 3.2.3. Requerimientos y subsanaciones.
    - 3.2.4. Resolución de la Autoridad Competente.
4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS
5. REFERENCIAS



 Junta de Castilla y León	<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</b>	IT25.ITA.R01  Página 3 de 7
SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: <b>“CIRCUNSTANCIAS CATASTRÓFICAS”</b>		

## 1. OBJETO

Establecer los criterios y procedimientos para la tramitación de la solicitud de excepción al método de producción ecológica: **“Circunstancias catastróficas”** por parte de un operador, con el informe técnico preceptivo de propuesta de las Entidades de Control (Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León como Autoridad de control y los Organismos de Control autorizados para realizar tareas de control y otras actividades oficiales en el ámbito de la producción Ecológica en Castilla y León, en adelante EC), y su resolución por parte de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante ITACyL) como Autoridad Competente de la Comunidad de Castilla y León.

## 2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación tanto para las EC, como para los operadores incluidos en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (REGGAE).

## 3. DESARROLLO

### 3.1. ANTECEDENTES

El Reglamento Delegado (UE) 2020/2146 de la Comisión de 24 de septiembre de 2020 que completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas excepcionales de producción aplicables a la producción ecológica establece lo siguiente:

Artículo 1 “Reconocimiento de circunstancias catastróficas”

“1. A los efectos de las normas excepcionales de producción a que se refiere el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848, para considerar que, en una situación, concurren circunstancias catastróficas resultantes de una «adversidad climática», «enfermedades animales», un «incidente medioambiental», un «desastre natural» o una «catástrofe», así como otras situaciones comparables, estas deberán ser reconocidas como tales mediante una **decisión oficial adoptada por el Estado miembro** en el que se produzca la situación.”

2. En función de si las circunstancias catastróficas afectan a **una zona específica o a un agente económico concreto**, la decisión oficial aprobada en virtud del apartado 1 se referirá a la zona o al agente económico de que se trate.

Artículo 2 “Condiciones para las excepciones”

“1. Tras la decisión oficial contemplada en el artículo 1, **las autoridades competentes podrán**, en el momento de la identificación de los agentes económicos afectados en la zona de que se trate o a petición del agente económico concreto afectado, **conceder las excepciones pertinentes previstas en el artículo 3** y las condiciones relacionadas con las mismas, siempre que dichas excepciones y condiciones se apliquen:

a) durante un período limitado y no superior al necesario, y en cualquier caso no superior a doce meses, para proseguir o reanudar la producción ecológica tal como se efectuaba antes de la fecha de aplicación de dichas excepciones;

b) a los tipos de producción o, en su caso, a las parcelas específicamente afectados; y



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	IT25.ITA.R01  Página 4 de 7
<b>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "CIRCUNSTANCIAS CATASTRÓFICAS"</b>		

c) a todos los agentes económicos ecológicos afectados en la zona de que se trate o únicamente al agente económico concreto de que se trate, según el caso."

### Artículo 3 "Excepciones específicas al Reglamento (UE) 2018/848"

"1. No obstante lo dispuesto en el anexo II, parte I, punto 1.8.1, del Reglamento (UE) 2018/848, para la producción de plantas y productos vegetales distintos de los materiales de reproducción vegetal, **podrán utilizarse materiales de reproducción vegetal no ecológicos cuando no sea posible utilizar materiales de reproducción vegetal ecológicos o en conversión**, siempre que se cumplan las disposiciones de la parte I, punto 1.8.5.3, de dicho anexo y, en su caso, los requisitos establecidos en la parte I, punto 1.7, de dicho anexo.

2. No obstante lo dispuesto en el anexo II, parte II, punto 1.3.1, del Reglamento (UE) 2018/848, **el rebaño o la manada podrán renovarse o reconstituirse con animales no ecológicos en caso de una elevada mortandad de animales y cuando no se disponga de animales criados de forma ecológica**, siempre que se cumplan los períodos de conversión respectivos especificados en la parte II, punto 1.2.2, de dicho anexo II.

El párrafo primero se aplicará *mutatis mutandis* a la producción de abejas y otros insectos.

3. No obstante lo dispuesto en el anexo II, parte II, punto 1.4.1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848, **los animales podrán alimentarse con piensos no ecológicos en lugar de piensos ecológicos o en conversión, cuando se pierda la producción de piensos o se impongan restricciones.**

4. [...]

5. No obstante lo dispuesto en el anexo II, parte II, punto 1.9.1.1, letra f), del Reglamento (UE) 2018/848, **cuando se pierda la producción de piensos o se impongan restricciones, podrá reducirse el porcentaje de la materia seca que componga los forrajes bastos, los forrajes comunes frescos o desecados o los forrajes ensilados de las raciones diarias, siempre que cubran las necesidades nutricionales de los animales en las distintas etapas de su desarrollo.**

6. No obstante lo dispuesto en el anexo II, parte II, punto 1.9.6.2, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848, **cuando la supervivencia de la colonia esté en peligro por razones distintas a las condiciones climáticas, se podrá alimentar a las colonias de abejas con miel ecológica, polen ecológico, jarabe de azúcar ecológico o azúcar ecológico.**

7. No obstante lo dispuesto en el anexo II, parte II, punto 1.9.6.5, letras a) y c), del Reglamento (UE) 2018/848, **cuando la supervivencia de la colonia esté en peligro, las colonias de abejas podrán trasladarse a zonas que no respeten las disposiciones relativas a la ubicación de los colmenares.**

8. No obstante lo dispuesto en el anexo II, parte III, punto 3.1.2.1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848, **en caso de elevada mortandad de los animales de la acuicultura y cuando no se disponga de animales criados de forma ecológica, la renovación o la reconstitución de los animales de la acuicultura podrá efectuarse con animales de acuicultura no ecológica, siempre que los dos últimos tercios del ciclo de producción se gestionen de forma ecológica.**

9. No obstante lo dispuesto en el acto de ejecución adoptado en virtud del artículo 24, apartado 9, del Reglamento (UE) 2018/848 que establece, en particular, las condiciones de uso de los productos y sustancias autorizados en la producción ecológica, **el anhídrido sulfuroso podrá utilizarse en la elaboración de productos del sector vitivinícola, sin rebasar el contenido máximo establecido en el anexo I, parte B, del Reglamento Delegado (UE) 2019/934**, cuando la situación sanitaria de las uvas ecológicas obligue al vinicultor a emplear más anhídrido sulfuroso que en años anteriores para obtener un producto final comparable."



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT25.ITA.R01</p> <p>Página 5 de 7</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "CIRCUNSTANCIAS CATASTRÓFICAS"</p>		

### **3.2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE EXCEPCIÓN POR CIRCUNSTANCIAS CATASTRÓFICAS**

#### **3.2.1. Solicitud de excepción por circunstancias catastróficas**

Una vez reconocidas como tales las situaciones causantes de circunstancias catastróficas, conforme a lo establecido en el artículo 1.1. del Reglamento Delegado (UE) 2020/2146, mediante una decisión oficial del Estado miembro, y una vez identificados los agentes económicos afectados por éstas, los operadores que soliciten alguna de las excepciones contempladas en el artículo 3 del mencionado Reglamento y relacionadas en el apartado anterior de esta instrucción, deberán presentar ante el ITACyL, una solicitud según el formulario "IT25.ITA.A01 Solicitud e informe para excepciones por circunstancias catastróficas."

Consideraciones a tener en cuenta en la presentación de la solicitud:

1. Con carácter previo, se deberá haber solicitado la realización de un informe técnico de propuesta (incluido en las solicitudes) a su EC, que deberá adjuntarse a la solicitud como requisito indispensable para su tramitación.

2. Se deberá acreditar en función de la excepción solicitada lo siguiente:

- Las circunstancias catastróficas por las cuales el operador necesita acogerse a esta excepción y de qué manera afectaron a su explotación.
- La imposibilidad de disponer de materiales de reproducción vegetal de producción ecológica, animales o alimentación para el ganado.
- La elevada mortandad de animales y la imposibilidad de disponer de animales criados de forma ecológica.
- La pérdida de la producción de piensos o la existencia de restricciones.
- Que se cubren las necesidades nutricionales de los animales en las distintas etapas de su desarrollo con el porcentaje de la materia seca que componga los forrajes empleados.
- Que la supervivencia de la colonia de abejas está en peligro.
- La situación sanitaria de las uvas ecológicas utilizadas para la elaboración de vino que obliguen al productor a utilizar más anhídrido sulfuroso que en años anteriores.

3. En función de la excepción solicitada, además, se deberá incluir la siguiente información obligatoria que acredite:

- Utilización de materiales vegetales de reproducción no ecológica:
  - Material de reproducción vegetal no ecológico: nombre común y científico (nombre vulgar y latino), variedad, peso total de las semillas o número de plantas y fecha prevista de siembra o plantación.
  - Que el material no ha sido tratado con productos fitosanitarios no autorizados en producción ecológica conforme al punto 1.8.5.3. de la parte I del Anexo II del Reglamento (UE) 2018/848, y, en su caso, los requisitos establecidos en la parte I, punto 1.7, de dicho anexo.
- Renovación o reconstitución del rebaño o la manada o animales de la acuicultura con animales no ecológicos (*mutatis mutandis* para la producción de abejas y otros insectos):
  - Animales no ecológicos: número de animales que se pretende introducir, nombre común y científico (nombre vulgar y latino, es decir, especie y género), razas y estirpes y fecha prevista de entrada en la unidad de producción.
- Alimentación con piensos no ecológicos:
  - Alimentos no ecológicos: identificación, cantidad y periodo de utilización.
  - Animales de la unidad de producción que recibirán la alimentación no ecológica.
- Reducción del porcentaje de la materia seca que componga los forrajes bastos, los forrajes comunes frescos o desecados o los forrajes ensilados de las raciones diarias:



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT25.ITA.R01</p> <p>Página 6 de 7</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "CIRCUNSTANCIAS CATASTRÓFICAS"</p>		

- Animales de la unidad de producción a los que se reducirá la materia seca de los forrajes en las raciones diarias.
- Tipo, composición y materia seca de los forrajes empleados en la ración diaria antes de la solicitud.
- Porcentajes de reducción.
- Alimentación a las colonias de abejas con miel ecológica, polen ecológico, jarabe de azúcar ecológico o azúcar ecológico:
  - Alimentación a suministrar, cantidad y periodo de utilización.
  - Número de colmenas a las que se va a suministrar dicha alimentación.
- Traslado de colonias de abejas a zonas que no respeten las disposiciones relativas a la ubicación de los colmenares:
  - Ubicación de los nuevos colmenares, número de colmenas trasladadas y periodo de traslado.
  - Disposiciones que se incumplen.
- Uso en la elaboración de productos del sector vitivinícola de más anhídrido sulfuroso que en años anteriores:
  - Productos donde se utilizará, cantidad empleada y fechas de empleo.

**Las actuaciones previstas** en la unidad de producción ecológica con motivo de la excepción, **deben ser posteriores a la resolución por parte del ITACyL**. Por tanto, la solicitud ante la Autoridad Competente deberá realizarse a través de **registro telemático** (según las instrucciones descritas en la SEDE ELECTRÓNICA de Castilla y León), como mínimo, **veinte (20) días naturales antes de la fecha prevista para las actuaciones solicitadas por el interesado**, con el fin de asegurar que la tramitación y autorización por parte del ITACyL es previa a su ejecución.

En el caso de que no se cumplan los plazos de presentación establecidos, existe la posibilidad de que la solicitud no se resuelva en plazo y por tanto no se podrán introducir en la unidad para su certificación como Producción Ecológica.

### 3.2.2. Informe técnico de propuesta de la EC

La EC revisará la solicitud y la documentación adjunta al objeto de verificar si se cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 y cumplimentará el espacio reservado para la propuesta en el formulario "IT25.ITA.A01 Solicitud e informe para la solicitud de excepción por circunstancias catastróficas", indicando si informa FAVORABLE o NO FAVORABLEMENTE. En el caso de que se informe no favorablemente, se deberán indicar las causas que motivan esa decisión a efectos de emitir la correspondiente resolución.

### 3.2.3. Requerimientos y subsanaciones

En caso de estimarse necesario, el ITACyL realizará un único requerimiento al solicitante, que deberá subsanar en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

La no subsanación dentro del plazo establecido implica el desistimiento de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 3.2.4. Resolución de la Autoridad Competente

Revisada la documentación complementaria y el informe técnico de propuesta, elaborado por la EC, el ITACyL emitirá una resolución por la que se AUTORIZA o NO la aplicación de las excepciones especificadas por circunstancias catastróficas u otras restricciones impuestas en la unidad de producción ecológica. Si el resultado de la verificación de la documentación presentada demuestra que existe discordancia, incoherencia o inexactitud en los datos aportados, se procederá automáticamente a la propuesta desfavorable de la solicitud, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, si se demuestra que el contenido del informe no se ajusta a la realidad o que la propuesta es inexacta por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de la norma.



 Junta de Castilla y León	<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</b>	IT25.ITA.R01  Página 7 de 7
<b>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "CIRCUNSTANCIAS CATASTRÓFICAS"</b>		

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la aplicación de las excepciones especificadas por circunstancias catastróficas u otras restricciones impuestas en la unidad de producción ecológica en la unidad de producción ecológica será de **3 meses** desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación requerida esté completa. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución, legitima al operador para entender denegada la solicitud. En cualquier caso, el ITACyL está obligado a dictar resolución expresa y a notificarla al solicitante. Asimismo, se enviará una copia a la EC correspondiente para su conocimiento.

#### 4. REGISTROS/ DOCUMENTOS RELACIONADOS

- IT25.ITA.A01 Solicitud e informe para excepciones por circunstancias catastróficas.

#### 5. REFERENCIAS

- Reglamento (UE) 2018/848 del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el mismo.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulator de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- PE66.ITA. Criterios en el Control Oficial para la Producción Ecológica en Castilla y León.

